



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Ordenanza H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: EX-2022-00350435- -UNC-ME#FCE

13ª Ord.

VISTO:

Lo establecido por la Ordenanza HCD N° 400/2002 (T.O. Resolución Decanal N° 941/2011), en lo referente a la organización y funcionamiento del Ciclo de Nivelación;

Y CONSIDERANDO:

Que se constituyó una Comisión Especial a través de la RD-2022-557-E-UNC-DEC#FCE, con el objetivo de analizar y eventualmente proponer recomendaciones en relación a los contenidos mínimos de las asignaturas; evaluar la implementación de la propuesta metodológica, en particular: modalidad de cursado, cronograma, desarrollo de las clases, modalidad de evaluaciones, entre otros aspectos; y proponer adecuaciones que considere pertinentes al marco normativo, en especial: condiciones de promoción, plazo entre muestras y evaluaciones, selección de docentes, duración de las designaciones docentes, entre otros aspectos vinculados;

Que como resultado del trabajo de la referida comisión, se estima oportuno actualizar algunos aspectos organizativos referidos al Ciclo de Nivelación, como: los plazos para la presentación de informes, la duración de las designaciones de las personas integrantes del Comité Coordinador, la formalización de criterios de calificación, evaluación y muestra, promoción, entre otros;

Que entre los temas abordados por la comisión se analizó particularmente el modo de designación del personal docente del Ciclo de Nivelación, con el fin de establecer mecanismos que simplifiquen los procesos de conformación de los equipos docentes;

Que la propuesta cuenta con despacho favorable de las Comisiones de Enseñanza y Vigilancia y Reglamento, reunidas de manera virtual el día 05 setiembre del corriente; por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
O R D E N A:

Art. 1º.- Créase el Comité Coordinador del Ciclo de Nivelación cuyas funciones serán las de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades y resultados del Ciclo de Nivelación (CN).

Art. 2º.- El Comité Coordinador del CN, estará compuesto por la coordinación general y las coordinaciones de cada asignatura del CN.

Art. 3º.- La función de la Coordinación General será desempeñada por un/a docente que haya accedido a alguna categoría de Profesor/a Regular por concurso.

La coordinación general será resuelta por el Honorable Consejo Directivo, a propuesta de una

comisión asesora, y en base a una convocatoria abierta a tal fin.

Los/as docentes que integren la comisión asesora serán propuestos/as por la Secretaría de Asuntos Académicos. La designación se realizará antes del receso invernal. Quien resulte designado/a permanecerá en sus funciones dos años consecutivos, pudiendo la Secretaría de Asuntos Académicos proponer su renovación por dos años más. La coordinación general podrá ser removida de su cargo antes del vencimiento de su plazo de designación, si el Honorable Consejo Directivo lo juzgare conveniente.

Art. 4°.- La función de Coordinación de Asignatura será desempeñada por un/a docente que haya accedido a alguna categoría de Profesor/a Regular o Profesor/a Asistente, por concurso. Serán designados/as por el Honorable Consejo Directivo a propuesta de una comisión asesora integrada por la Secretaría de Asuntos Académicos, la coordinación general y la dirección del departamento docente correspondiente. Esta Comisión efectuará la propuesta luego de evaluar a las personas inscriptas, y a partir de una convocatoria abierta. Las designaciones deberán realizarse antes de la iniciación del segundo semestre de cada bienio. Quienes resulten designados/as permanecerán en sus funciones dos años consecutivos, pudiendo la Secretaría de Asuntos Académicos proponer su renovación por dos años más. La coordinación de asignatura podrá ser removida de su cargo antes del vencimiento de su plazo de designación, si el Honorable Consejo Directivo lo juzgare conveniente.

Art. 5°.- Al momento de la postulación para los cargos de coordinación general y de asignatura, los/las docentes deberán elevar, además de sus antecedentes académicos, una propuesta de trabajo para el cargo al que se postula.

Art. 6°.- Al momento de la evaluación, las comisiones asesoras constituidas para la selección de la coordinación general y de asignatura considerarán además de los antecedentes académicos y la propuesta de trabajo, el desempeño en actividades de características similares, su evaluación si correspondiera, la experiencia en gestión de proyectos y coordinación de equipos de trabajo, así como otros aspectos que se consideren pertinentes. De considerarlo necesario, las comisiones asesoras podrán realizar una entrevista a los/las postulantes.

Art. 7°.- Las materias que componen el CN serán asignadas a los siguientes departamentos docentes: a) Introducción a la Contabilidad, al Departamento de Contabilidad y Ciencias Jurídicas; b) Introducción a la Matemática, al Departamento de Estadística y Matemática; c) Introducción a los Estudios Universitarios y a la Economía, al Departamento de Economía y Finanzas.

Art. 8°.- El Comité Coordinador es el responsable de la programación y ejecución coordinada de todas las actividades del CN, incluyendo el cronograma de clases y evaluaciones a estudiantes. Asimismo, deberá:

a) elaborar antes del 15 de agosto de cada año, la propuesta académica anual conjuntamente con el proyecto de presupuesto anual para el CN, de conformidad a lo dispuesto por la Ordenanza HCD N° 394. La propuesta académica anual deberá incluir cronogramas de cursado y evaluaciones, las previsiones respecto a materiales de estudios, aulas virtuales, metodologías a aplicar en el dictado de clases que procuren la participación activa del estudiantado y faciliten un aprendizaje significativo, y otros recursos y actividades para el acompañamiento de ingresantes.

b) elaborar el material informativo y participar de las actividades organizadas en coordinación con la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, con la finalidad de difundir a futuros/as ingresantes, y a los colegios secundarios, las características de las carreras de grado, sus contenidos, conocimientos previos y necesarios, al igual que las modalidades y pautas de funcionamiento del CN.

Art. 9°.- Son funciones de la Coordinación General:

a) elevar, antes del 15 de agosto de cada año para su aprobación por parte del Honorable Consejo Directivo, la propuesta académica anual conjuntamente con el proyecto de presupuesto anual para el CN de conformidad a lo dispuesto por la Ordenanza HCD N° 394.

b) solicitar a la Secretaría de Asuntos Académicos que se efectúe el llamado a inscripción para profesores/as auxiliares a desempeñarse en las diferentes asignaturas del ciclo de nivelación, desde el 1 al 25 de setiembre de cada año. Se aplicará a estos procedimientos de forma supletoria

la normativa de coberturas interinas vigente en la Facultad respecto de aquellos aspectos que no se encontraran reglados en la presente normativa.

c) controlar el cumplimiento y correcta aplicación de las normas de la presente Ordenanza y las que fije el Comité Coordinador.

d) resolver los problemas coyunturales que se presenten, dando cuenta al Comité Coordinador de las situaciones planteadas y las resoluciones adoptadas.

e) representar al Comité Coordinador ante las autoridades de la Facultad y de la Universidad, elevando los informes que se le soliciten. Para ello, será responsable de la disponibilidad permanente y actualizada de la información que se vaya generando con respecto a diferentes aspectos del CN (número de estudiantes inscriptos/as, número de estudiantes que rindieron las evaluaciones parciales y finales, las calificaciones obtenidas, información sobre deserción, etc.).

f) toda otra tarea que garantice una adecuada coordinación del CN, estando permanentemente en contacto con los/as demás integrantes del Comité Coordinador para asegurar la utilización de criterios y objetivos comunes en todos los aspectos que pudiera corresponder.

g) elevar al Honorable Consejo Directivo antes del 1 de julio de cada año un informe evaluativo general que contenga las conclusiones del CN, efectuando las propuestas de mejora que considere pertinentes para superar problemas detectados y para perfeccionar su implementación futura. El informe deberá contener además un capítulo sobre el desempeño de las coordinaciones de asignaturas y de los equipos docentes, los resultados de las encuestas realizadas a los/as estudiantes y el estado de la ejecución definitiva del presupuesto anual. A tales fines, la coordinación general dispondrá de los informes que las coordinaciones de cada asignatura elaboren y del informe del estado de la ejecución presupuestaria definitiva del responsable del Área Económica-Financiera de la Facultad.

Art. 10°.- Las coordinaciones de asignaturas tendrán por funciones:

a) confeccionar las evaluaciones parciales y finales de la asignatura correspondiente, fijando las pautas particulares de corrección y calificación, controlando su cumplimiento.

b) establecer criterios y estrategias para el desarrollo de las clases, las que deberán ser coherentes con lo establecido en el programa de cada asignatura, el plan de estudio de las carreras y la propuesta académica elevada anualmente.

c) revisar permanentemente los contenidos de la asignatura, bibliografía, aula virtual y los recursos y materiales de estudio a utilizar, efectuando las propuestas tendientes a su mejoramiento y actualización. Aprobadas las propuestas por el Comité Coordinador, la modificación y la adaptación del material didáctico quedará bajo su responsabilidad.

d) proponer e implementar actividades de capacitación a los fines de fortalecer las condiciones didácticas y disciplinares de los equipos docentes.

e) elevar a la coordinación general un informe detallado del desarrollo de la asignatura: el desempeño de docentes y estudiantes, y recomendaciones para el próximo período, antes del 15 de junio de cada año.

Art 11°.- Cada asignatura contará con un equipo docente integrado por docentes auxiliares en sus diferentes categorías. El acceso y permanencia en estos cargos se ajustarán a la normativa vigente en la institución y lo que se establece en la presente. Los/las docentes estarán a cargo del dictado de clases, evaluaciones, consultas y eventualmente aquellas tareas asignadas por la coordinación de la asignatura.

Art. 12°.- Cuando los equipos docentes sean insuficientes para atender a la matrícula, se completarán con docentes auxiliares que serán designados/as por el período de dictado del CN. Deberán cumplir con el requisito de ser docentes de esta Universidad o, en su defecto, adscriptos/as graduados/as de la Facultad y serán seleccionados/as conforme a las pautas previstas en el artículo anterior. En atención al carácter transitorio de estas designaciones, se podrán renovar en las mismas condiciones para el dictado de la materia en el siguiente ciclo lectivo a solicitud de la coordinación de la materia, sin necesidad de sustanciar un nuevo proceso de selección, siempre que hayan accedido al cargo por dos coberturas interinas con clase de oposición en la misma asignatura y cuenten con una evaluación satisfactoria (excelente o muy bueno) en los informes, sin necesidad de acceder por el proceso de cobertura interina. La renovación se podrá mantener en años sucesivos, siempre que la evaluación anual por parte de la

coordinación general se mantenga satisfactoria.

Art. 13°.- Para la cobertura interina y/o concurso de los cargos docentes previstos en los artículos 11° y 12°, las Comisiones Asesoras o Tribunales (según sea el caso) estarán integradas por la coordinación general, la coordinación de la asignatura y un/a representante propuesto/a por la Secretaría de Asuntos Académicos. Los dictámenes de las citadas comisiones serán elevados al Honorable Consejo Directivo para su aprobación.

Art. 14°.- Atento a que el cronograma del CN es acotado, se autoriza la flexibilización de los plazos establecidos por la Ordenanza HCD N° 545/2016, siempre que se garantice la publicación de las calificaciones y la muestra de una evaluación con, por lo menos, 24 horas de anterioridad a la siguiente.

Art. 15°.- La coordinación general detallará en la propuesta establecida en el artículo 9° inciso a), las condiciones de promoción establecidas para las asignaturas del CN, que pueden no ajustarse al régimen de alumno promocional vigente.

Art. 16°.- La Facultad podrá disponer el redictado del CN para aquellos/as estudiantes que hubieran desaprobado algunas de las asignaturas que lo componen. El Comité Coordinador será responsable de su implementación y podrán designarse nuevos/as docentes para el dictado de clases y las evaluaciones, resultando de aplicación lo establecido en el artículo 12° de la presente normativa.

Art. 17°.- Para la conformación de los equipos docentes previstos por el artículo 16°, la coordinación general podrá solicitar la renovación de los cargos docentes previstos en el artículo 12°.

Art. 18°.- Solicitar al Centro de Estudiantes la designación de un/a representante a los efectos de establecer un nexo con la coordinación general, que facilite la información y difusión de los aspectos organizativos, funcionales y académicos del CN.

Art. 19°.- Dejar sin efecto la Ordenanza HCD N° 400/2002 (T.O. Resolución Decanal N° 941/2011) y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 20°.- Comuníquese y archívese.

Cláusulas Transitorias

Primera. Atento a lo establecido en el artículo 12°, disponer que a partir del CN 2023 se puedan aplicar los criterios establecidos en el mismo, considerando las órdenes de mérito aprobadas en los años 2019 y 2021.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A DOCE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS